

PUMA: VR-00589-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Téngase presente la excusación formulada por la Dra. Vesprini.

Ante ello, asumo el conocimiento del presente proceso. NOTIFÍQUESE.

Por recibida la denuncia realizada por la Sra. [DENUNCIANTE_1] en fecha 30/06/2026 en la Comisaría de la Familia de ésta ciudad. **Procédase por Secretaría** a adjuntar la denuncia en el expediente digital como "documento adjunto".

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprimase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante [DENUNCIANTE_1] y su progenitora [VÍCTIMA_1], es que;

DISPONGO;

1.-) por el plazo de 90 días PROHIBIR al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse en radio inferior a los 100 metros a la persona de la Sra. [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) y de la denunciante [DENUNCIANTE_1] y/o al domicilio de [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], sus lugares de trabajo y de esparcimiento. (**Art. 148, inc. c) CPF**).

2.-) PROHIBIR ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar por parte del **Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia las Sras. [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) y [DENUNCIANTE_1]**. Tiene prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los

mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.).

Sin perjuicio de los antecedentes del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] obrantes en este Juzgado, **ORDENO al mismo** que inicie y realice un tratamiento psicoterapéutico tendiente a superar los comportamientos agresivos y el consumo de sustancias denunciados, debiendo presentar constancia de haber dado inicio, evolución y seguimiento al mismo por mesa de entrada digital del Juzgado (SISTEMA PUMA, con abogado) y/o remitirlo en caso de no tener abogado al correo electrónico juzfliavillaregina@jursionegro.gov.ar.

A tal fin, hágase saber que puede concurrir a requerir turno médico al Hospital Área Programa, Sector de salud mental (Primer Piso) y servicio social, haciéndole saber que podrá concurrir a solicitar turno el primer lunes hábil de cada mes y hacer el requerimiento del mismo por orden de llegada y/o concurrir a un profesional de la matrícula. Bajo apercibimiento de considerar su conducta reticente al momento de resolver.

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea

concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).-

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula.

Comuníquese por Secretaría.

Póngase en conocimiento del Hospital de Villa Regina las medidas dispuestas y la denuncia realizara contra el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a los fines de la intervención llevada a cabo por dicho nosocomio en autos VR-00563-F-2026. **Ofíciense por Secretaría.-**

Requírase a la Comisaría de la Familia que se **tome razón** de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] debiendo prestar colaboración con la Sra. [DENUNCIANTE_1] y [VÍCTIMA_1] ([EDAD_VÍCTIMA_1]) en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciense por Secretaría.**

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Líbrese comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida a tales fines, habilitase días y horas inhábiles.

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Carolina Pérez Carrera- Jueza Subrogante